



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Fiscalizaciones y Sanciones
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 9 de diciembre de 2020

OFICIO N° 1853 -2020-MTC/29.01

Señor

JARA HURTADO EDMUNDO JOSE ALEJANDRO

Representante Legal

JR. LIBERTAD NRO. 116 DPTO. 801 (PISO 8), MIRAFLORES

LIMA 18.

Asunto : Homologación de Equipos

Ref. : Hoja de Ruta N° T-241631-2020 de fecha 05/11/2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la homologación del equipo de marca "BCS", modelo "WPC003-1".

De la evaluación realizada, se advierte que el equipo para el que se solicitó la homologación corresponde a un dispositivo inalámbrico, que opera en el rango de frecuencia 110 a 115 KHz con potencia de transmisión máxima de 0,0244 mW⁽¹⁾.

Con relación a lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que, el equipo en mención realiza emisiones radioeléctricas con una potencia no mayor a 10 milivatios (mW), sin operar en bandas atribuidas a servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que se encuentra comprendido en la regla de exclusión prevista en el numeral 5.5 del Artículo 5^{o(2)} Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC y la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del D.S N° 038-2019-MTC.

En consecuencia, por lo antes mencionado, no es exigible la homologación para el equipo de función "Cargador inalámbrico", marca "BCS", modelo "WPC003-1" que se solicita homologar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ALEX OSWALDO CHUNGA PURIZACA

Director de Fiscalizaciones de Cumplimiento de
Normativa en Comunicaciones

¹ Potencia de Transmisión máxima de 0.0244 mW.

² **Artículo 5°.- Reglas de Exclusión**

La homologación no es exigible en los siguientes casos:

5.5 Equipos que utilicen el espectro radioeléctrico y que transmitan con una potencia igual o inferior a 10 milivatios (mW) en antena (Potencia efectiva radiada), siempre y cuando no operan en bandas atribuidas a servicios públicos, en concordancia con la norma vigente"